RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/480/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Medio Ambiente

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de febrero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Medio Ambiente, quedando registrada con el número de folio 00193017, adjuntando un cuestionario de residuos sólidos, en el que se requiere lo siguiente:

…

1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de Veracruz? (sic)

2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de Veracruz? (sic)

3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de Veracruz? (sic)

4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de Veracruz que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003? (sic)

5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de Veracruz que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003? (sic)

6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento? (sic)

7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados? (sic)

8.- Actualmente el Estado de Veracruz tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente? (sic)

9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de Veracruz destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años? (sic)

10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de Veracruz (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos? (sic)

11.- Cuántas concesiones tiene registradas el Estado de Veracruz en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran? (sic)

12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de Veracruz relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar? (sic)

13.- Es de interés del Estado de Veracruz recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema? (sic)

14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de Veracruz ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?

15.- Estaría dispuesto el Estado de Veracruz en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?

Gracias por su atención.

…

II. El veinte de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Se especifica en documentos anexos

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio SEDEMA-UAIP/198-200217 suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, documento que en lo medular indica lo siguiente:

…

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficio: SEDEMA-UAIP/198-200217
ASUNTO: Se entrega información
Xalapa, Veracruz, 20 de febrero de 2017

Por medio del presente reciba un cordial saludo; asimismo y con base en lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 15, 16, 23, 25 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y artículos 4, 5, 6, 7, 9 fracción I y 13de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV), me refiero a su solicitud de información **00193017** en el cual requiere lo siguiente:

"...1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de Veracruz?
2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de Veracruz?
3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de Veracruz?
4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de Veracruz que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de Veracruz que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que ya no operen pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
8.- Actualmente el Estado de Veracruz tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?
9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de Veracruz destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?
10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de Veracruz (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?
11.- Cuántas concesiones tiene registradas el Estado de Veracruz en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?
12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de Veracruz relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?
13.- Es de interés del Estado de Veracruz recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertiren el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?
14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de Veracruz ante unainversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?
15.- Estaria dispuesto el Estado de Veracruz en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional? ...".

Anexo al presente UNA CARPETA intitulada 00193017_R= en formato ".rar"; que contiene DOS archivos en formato ".pdf"; mismos que a continuación se detallan:

Archivo denominado00193017_R=_DGCCEAdonde se contiene eloficio SEDEMA/DGCCEA/736/2017, signado por el Titular de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental donde se proporciona la información que requiere.

Y archivo 00193017_R=el cual contiene el presente.

Archivos que se le hacen entrega de manera electrónica y se envían a través del sistema INFOMEX.

Francisco I. Madero No. 3,
Zona Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
SEDEMA@VER.gob.mx

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

No obstante lo anterior, me pongo a sus apreciables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse relacionada con la presente, o en su caso, para alguna otra consulta o solicitud que en lo futuro tenga a bien realizar a través del sistema INFOMEX, o a los correos electrónicos uaip_sedema@veracruz.gob.mx o sedema.ver.ut@gmail.com o directamente en nuestras oficinas, cito en la C. Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro de Xalapa, Veracruz.

Esperando que la información que se le proporciona cumpla con lo requerido por Usted, le reitero mi saludo y aprecio, agradeciendo las atenciones al presente.

Atentamente

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
De la Secretaria de Medio Ambiente
Del estado de Veracruz

…

Adjuntando a dicha respuesta la siguiente documentación:

…

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

XALAPA-EQUEZ., VER 20 de febrero de 2017.
SEDEMA/DGCCEA/736/2017.
Asunto. El que se indica.

DEL: BIÓL. RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION Y EVALUACION AMBIENTAL.

PARA: LIC. INDALECIO F. SANCHEZ CASTELLANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE LA SEDEMA.

Por este medio le envió un cordial saludo y le doy respuesta a la tarjeta SEDEMA/-UAIP/183-/2017 de fecha 14 de febrero del presente año; le adjunto copia del oficio del Ing. Rodrigo Andrés Serrano Cruz en la cual se da respuesta a la información que solicita.

Sin otro particular, reciba un saludo afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

C.C.P. ARCHIVO.
RAM/*xhh

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Xalapa, Equez., Ver., a 16 de Febrero de 2017.
Asunto: Unidad de Acceso a la Información

PARA: BIOL. RAFAEL AMADOR MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL
DE LA CONTAMINACION Y EVALUACION AMBIENTAL
DE: ING. RODRIGO ANDRES SERRANO CRUZ
CONSULTOR DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de Veracruz?
R.- 6,157,374 ton/día
2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de Veracruz?
R.- 3,042.48 ton/día
3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de Veracruz?
R. Es competencia de la SEMARNAT
4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de Veracruz que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
R. Ninguno
5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de Veracruz que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
R. 29
6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
R.- 157
7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
R.- No se tienen identificados.
8.- Actualmente el Estado de Veracruz tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?
R.- Si, 2012-2016
9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de Veracruz destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?
R.- En esta área no se cuenta con esta información.
10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de Veracruz (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?
R. Construcción de un Relleno Sanitario $6.43 millones de pesos, Construcción de celda y saneamiento $3.75 millones de pesos, Saneamiento y clausura $ 2.2 millones de pesos.

SEDEMA

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO

Francisco I. Madero No. 3,
Zona Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
SEDEMAVER.gob.mx

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Xalapa, Equez., Ver., a 16 de Febrero de 2017.
Asunto: Unidad de Acceso a la Información

11.- Cuántas concesiones tiene registradas el Estado de Veracruz en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?
R.- Para Rellenos Sanitario 8, para recolección 3, Planta de separación de residuos 1
12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de Veracruz relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?
R.- En RSU, Construcción de un relleno sanitario regional en zona sur (Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlan, Ixhuatlan del Sureste, Agua Dulce).
- Saneamiento y clausura del tiradero a cielo abierto denominado "Las Matas".
- Rehabilitación del relleno Sanitario de Veracruz ubicado en el Municipio de La Antigua, comunidad Loma Iguana.
- Saneamiento y clausura del tiradero a cielo abierto del Municipio de Veracruz denominado "Santa Fe"
13.- Es de interés del Estado de Veracruz recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?
R.- SI
14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de Veracruz ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?
R.-Esta no es facultad del Estado, de acuerdo a la ley, los Municipios son los responsables de todos los servicios de la limpia pública y están facultados para firmar contratos de concesión con la iniciativa privada.
15.- Estaria dispuesto el Estado de Veracruz en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?
R.-SI
Gracias por su atención.

Francisco I. Madero No. 3,
Zona Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
SEDEMAVER.gob.mx

…

III. Inconforme con la respuesta, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El cuatro de abril del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diecinueve de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En esa misma fecha se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…El texto del archivo adjunto a la respuesta del sistema Infomex Veracruz folio 00193017 es completamente ilegible, se adjunta prueba con impresión de pantalla e indicación del folio. Se solicita se vuelva a enviar la información en un archivo común Word o PDF…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado atendió de manera puntual los cuestionamientos vertidos por el solicitante a través del Director General de Prevención y Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, lo que se encuentra visible de la foja siete a la once del presente sumario; posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el ente obligado ratificó su respuesta inicial a través

del oficio número SEDEMA-UAIP/274-030417 signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el cual se advierte medularmente lo siguiente:

…

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficio: SEDEMA-UAIP/274-030417
ASUNTO: Se rinde informe
SI: 00193017
Referencia: RR00027117
Expediente: IVAI-REV/480/2017/II
Xalapa, Veracruz, 03 de abril de 2017

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ,
COMISIONADA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.

INDALECIO FAUSTO SANCHEZ CASTELLANOS, en mi carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridad responsable señalada en el Recurso de Revisión al rubro citado, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto, con domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, a través del Sistema de Notificaciones del Sistema INFOMEX; designando y autorizando desde este momento a la Lic. Zulma Victoria García Hernández como Delegada para que a mi nombre y representación y del Sujeto Obligado reciba toda clase de notificaciones, documentales, citas y se imponga de autos en el presente, esto con base en lo establecido en el artículo 162 párrafo segundo y 197 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 64 inciso d de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; por medio del presente, me permito expresar a Usted lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, **COMPAREZCO A RENDIR EL INFORME** correspondiente relacionado con el recurso de revisión al rubro citado, para lo cual me permito hacer las siguientes

M A N I F E S T A C I O N E S :

PRIMERO. Bajo Protesta de Decir Verdad y a efecto de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 197 de la ley en comento y artículo 64 inciso b de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, manifiesto que **no tengo conocimiento que sobre el acto recurrido se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación**.

SEGUNDO. A efecto de desahogar el presente, narro los siguientes

H E C H O S :

1. El pasado 14 de febrero de la presente anualidad, el [redacted] mediante el Sistema INFOMEX solicitó a esta secretaría diversa información planteada en un cuestionario de 15 preguntas.
2. Que mediante oficio SEDEMA-UAIP/183-080217, tramité ante el Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos

SEDEMA ESTADO DE VERACRUZ | VER Ambiente SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Naturales la solicitud de información en cita, en virtud de ser el área con las facultades, atribuciones y competencia materia de los cuestionamientos plateados por el [redacted] esto con base en lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, vigente y aplicable.

3. Que mediante oficio SEDEMA/DGCCEA/736/2017, el Titular de la citada Dirección proporcionó la correspondiente información requerida por el hoy recurrente en la multicitada solicitud.
4. Que mediante oficio SEDEMA-UAIP/198-200217 de fecha 20 de febrero próximo pasado, notifiqué al impetrante de la **ENTREGA DE LA INFORMACION**, a través de UNA CARPETA intitulada 00193017_R= en formato ".rar"; que contiene DOS ARCHIVOS en formato ".pdf"; uno denominado 00193017_R=_DGCCEA donde se contiene el oficio SEDEMA/DGCCEA/736/2017 signado por el Titular del área responsable ***donde se proporciona la información que requiere***.
5. Que en virtud del **"peso o tamaño"** de los archivos en los que se contiene la información solicitada por el hoy impetrante, y de las características técnicas el Sistema INFOMEX, que solo permite el envío de **UN SOLO ARCHIVO** y, en el caso de requerirse adjuntar más, se sugiere COMPACTARLOS en formato ".rar"; además, el "peso o tamaño" del mismo no debe superar los CINCO mega bytes.
6. Que con base en lo señalado en el numeral que antecede, se adjuntaron en una carpeta intitulada 00193017_R= en formato ".rar"; los oficios señalados en los numerales 3 y 4 del presente apartado de Hechos, en formato ".pdf". Archivos que se hicieron entrega de manera electrónica enviándose al hoy recurrente a través del sistema INFOMEX al hoy impetrante.

Es cuanto lo que tengo que manifestar en lo referente al presente apartado; paso, a continuación a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1. Esta Unidad tramitó, en tiempo y forma, la solicitud de mérito, con base al procedimiento establecido en los artículos 122, 125, 131, 132, 133, 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 141, 145, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Titular del área responsable proporcionó la información, en tiempo y forma, en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 13 último párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. La respuesta proporcionada por el área responsable, fue turnada, en tiempo y forma, la impetrante a través del Sistema INFOMEX, el día VEINTE de febrero del presente año a las DIECINUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, es decir, dentro del plazo legal establecido por las Leyes aquí invocadas; como consta en el Sistema INFOMEX.
4. Debido a que se generaron DOS ARCHIVOS y al "peso o tamaño" de los mismos y considerando las especificaciones técnicas del

SEDEMA ESTADO DE VERACRUZ | VER Ambiente SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Sistema INFOMEX, como Titular de la Unidad, requerí crear una CARPETA y COMPRIMIRLA en formato ".rar" a efecto de proporcionar, al hoy impetrante, los archivos que contienen la respuesta proporcionada por el área responsable de generar la información requerida por el a través de su multicitada solicitud; situación que está prevista en las leyes de la materia y en el Manual de Usuarios de Sujetos Obligados; sin que este acto, distorsione el contenido de los archivos en cita, como consta en el Numeral CUATRO (4) del propio ACUERDO de ADMISION del Expediente al rubro citado.

Que es cuanto tengo que manifestar con relación a este apartado; a continuación expongo los ALEGATOS con el objeto de demostrar la IMPROCEDENCIA DE LA ARGUMENTACION EXPRESADA POR EL IMPETRANTE EN EL PRESENTE RECURSO.

Señala el impetrante como argumento de su recurso de revisión lo siguiente:

> El texto del archivo adjunto a la respuesta del sistema INFOMEX Veracruz folio 00193017 ***es completamente ilegible***, se adjunta prueba con impresión de pantalla e indicación del folio. Se solicita se vuelva a enviar la información en un archivo común de Word o PDF.

Como consta en el Numeral CUATRO (4) del propio ACUERDO de ADMISION del Expediente al rubro citado, los archivos proporcionados por un Servidor, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente, son **COMPLETAMENTE LEGIBLES**, proporcionados en formato ".pdf"; satisfaciéndose lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 11, 13, 15, 16, 17, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 5, 6, 8 párrafo segundo, 12, 139, 140 y 141 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, deviene inoperante y nulo el alegato esgrimido por impetrante en cuanto a que los archivos proporcionados sean completamente ilegibles, en virtud de, como señalé en el párrafo anterior, se satisface, tanto el procedimiento para el trámite de la solicitud del recurrente como la entrega de la información en los términos establecidos por las leyes de la materia; **como consta en el propio expediente al rubro citado, TODOS Y CADA UNO de los archivos son COMPLETAMENTE LEGIBLES.**

Aunado a lo anterior, al ser ADMITIDO el presente y NOTIFICÁRSELE al impetrante el correspondiente ACUERDO DE ADMISION y EXPEDIENTE, se debieron proporcionar al recurrente las documentales señaladas en el Numeral CUATRO (4) del propio ACUERDO de ADMISION del Expediente al rubro citado, documentales que, además de revestir prueba plena, son LEGIBLES, en consecuencia, al habérsele proporcionado las documentales en señaladas, queda sin materia el presente recurso.

En virtud de que en el Expediente al rubro citado obran las pruebas señaladas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del Apartado de HECHOS y de que en el Numeral CUATRO (4) del Acuerdo de Admisión de fecha

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ

VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

VEINTISIETE de marzo pasado se señala que **"se agregan al expediente las PRUEBAS DOCUMENTALES presentadas, teniéndose por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno"**; mismas que en el presente ACTO RATIFICO, RECONOZCO Y ADMITO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, por provenir de un Servidor en mi calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública y del Titular del área responsable de la Secretaría de Medio Ambiente de proporcionar la información materia del presente juicio; en tal consideración y por economía procesal, SEÑALO Y PIDO, en este mismo acto, que las mismas se relacionen con TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS aquí expresados.

Que es cuanto lo que tengo que manifestar, solicitando desde este momento:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma a través del presente escrito.

SEGUNDO.- Admitidas todas y cada una de las pruebas aquí señaladas por constar en el expediente y como ciertos los HECHOS manifestados.

TERCERO.- Ponga a VISTA de un Servidor, de manera electrónica y al correo uaip_sedema@veracruz.gob.mx el correspondiente ACUERDO DE ADMINISION y Expediente al rubro citado notificado al hoy impetrante.

CUARTO.- Acordar improcedente el presente recurso de revisión con base en lo establecido en el artículo 155 fracción III, al no actualizarse alguna de las causales señaladas en el artículo 143, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Acordar improcedente el presente recurso de revisión con base en lo establecido en el artículo 222 fracción I, al no actualizarse alguna de las causales señaladas en el artículo 155, ambos de la Ley número 875 de Tránsparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO.- Se confirme la respuesta otorgada por el Titular de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGCCEA/736/2017 en la cual se proporciona la información requerida por el en su solicitud al rubro citada.

SEPTIMO.- Se confirme la respuesta otorgada por un Servidor en mi calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información y notificada el [redacted] mediante oficio SEDEMA-UAIP/198-200217 en la cual se le ANEXA la información requerida por él a través de su solicitud de información al rubro citada.

Justa y legal que es mi petición por estar apegada a derecho, le reitero mi saludo y aprecio.

Atentamente

Indalecio F. Sánchez Castellanos
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
De la Secretaría de Medio Ambiente
Del estado de Veracruz

C.c.p.: Archivo.

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que la información solicitada cuenta con las características de obligación de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción V, 15, fracciones XXI y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello es así, puesto que además de los diversos cuestionamientos que plantea el ahora recurrente al sujeto obligado se encuentran preguntas relativas a presupuesto otorgado y entrega de concesiones.

No pasa desapercibido para este Instituto que al momento de exponer su agravio causados por la respuesta a la solicitud de información, el ahora recurrente se limitó a manifestar que el texto del archivo adjunto a la respuesta del sistema Infomex Veracruz era completamente ilegible, solicitando que se volviera a enviar la información en un archivo común Word o PDF, sin embargo, del análisis de las constancias de autos se puede advertir que en la respuesta proporcionada a través del Sistema Infomex-Veracruz en el apartado correspondiente a "**Archivo adjunto de respuesta terminal**" se muestra un archivo denominado "*00193017_R=.rar*", procediéndose a descargar el mismo y mostrándose los oficios SEDEMA-UAIP/198-2002017 y SEDEMA/DGCCEA/736/2017 con su respectivo anexo, tal y como se muestra a continuación:

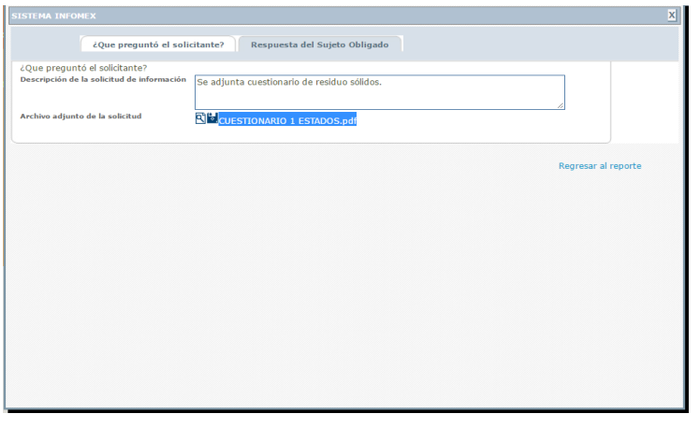

SEDEMA
ESTADO DE VERACRUZ
VER Ambiente
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficio: SEDEMA-UAIP/198-200217
ASUNTO: Se entrega información
Xalapa, Veracruz, 20 de febrero de 2017

Por medio del presente reciba un cordial saludo; asimismo y con base en lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 15, 16, 23, 25 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y artículos 4, 5, 6, 7, 9 fracción I y 13de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV), me refiero a su solicitud de información **00193017** en el cual requiere lo siguiente:

"...1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de Veracruz?
2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de Veracruz?
3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de Veracruz?
4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de Veracruz que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de Veracruz que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que ya no operen pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
8.- Actualmente el Estado de Veracruz tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?
9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de Veracruz destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?
10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de Veracruz (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?
11.- Cuántas concesiones tiene registradas el Estado de Veracruz en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?
12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de Veracruz relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?
13.- Es de interés del Estado de Veracruz recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertiren el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?
14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de Veracruz ante unainversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?
15.- Estaría dispuesto el Estado de Veracruz en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional? ...".

Anexo al presente UNA CARPETA intitulada 00193017_R= en formato ".rar"; que contiene DOS archivos en formato ".pdf"; mismos que a continuación se detallan:

Archivo denominado 00193017_R=_DGCCEA donde se contiene el oficio SEDEMA/DGCCEA/736/2017, signado por el Titular de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental donde se proporciona la información que requiere.

Y archivo 00193017_R= el cual contiene el presente.

Archivos que se le hacen entrega de manera electrónica y se envían a través del sistema INFOMEX.

Francisco I. Madero No. 3,
Zona Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
SEDEMA/VER.gob.mx

SEDEMA ESTADO DE VERACRUZ | VER Ambiente SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

No obstante lo anterior, me pongo a sus apreciables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse relacionada con la presente, o en su caso, para alguna otra consulta o solicitud que en lo futuro tenga a bien realizar a través del sistema INFOMEX, o a los correos electrónicos uaip_sedema@veracruz.gob.mx o sedema.ver.ut@gmail.com o directamente en nuestras oficinas, cito en la C. Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro de Xalapa, Veracruz.

Esperando que la información que se le proporciona cumpla con lo requerido por Usted, le reitero mi saludo y aprecio, agradeciendo las atenciones al presente.

Atentamente

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
De la Secretaria de Medio Ambiente
Del estado de Veracruz

SEDEMA ESTADO DE VERACRUZ | VER Ambiente SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

XALAPA-EQUEZ., VER 20 de febrero de 2017.
SEDEMA/DGCCEA/736/2017.
Asunto. El que se indica.

DEL: BIÓL. RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION Y EVALUACION AMBIENTAL.

PARA: LIC. INDALECIO F. SANCHEZ CASTELLANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE LA SEDEMA.

Por este medio le envió un cordial saludo y le doy respuesta a la tarjeta SEDEMA/-UAIP/183-/2017 de fecha 14 de febrero del presente año; le adjunto copia del oficio del Ing. Rodrigo Andrés Serrano Cruz en la cual se da respuesta a la información que solicita.

Sin otro particular, reciba un saludo afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

C.C.P. ARCHIVO.
RAM/*xhh

SEDEMA ESTADO DE VERACRUZ | VER Ambiente SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Xalapa, Equez., Ver., a 16 de Febrero de 2017.
Asunto: Unidad de Acceso a la Información

PARA: BIOL. RAFAEL AMADOR MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION Y EVALUACION AMBIENTAL
DE: ING. RODRIGO ANDRES SERRANO CRUZ
CONSULTOR DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de Veracruz?
R.- 6,157,374 ton/día
2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de Veracruz?
R.- 3,042.48 ton/día
3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de Veracruz?
R. Es competencia de la SEMARNAT
4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de Veracruz que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
R. Ninguno
5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de Veracruz que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
R. 29
6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
R.- 157
7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de Veracruz que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
R.- No se tienen identificados.
8.- Actualmente el Estado de Veracruz tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el articulo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?
R.- Si, 2012-2016
9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de Veracruz destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?
R.- En esta área no se cuenta con esta información.
10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de Veracruz (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?
R. Construcción de un Relleno Sanitario $6.43 millones de pesos, Construcción de celda y saneamiento $3.75 millones de pesos, Saneamiento y clausura $ 2.2 millones de pesos.

SEDEMA

RECIBIDO

Francisco I. Madero No. 3,
Zona Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
SEDEMAVER.gob.mx

SEDEMA ESTADO DE VERACRUZ | VER Ambiente SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Xalapa, Equez., Ver., a 16 de Febrero de 2017.
Asunto: Unidad de Acceso a la Información

11.- Cuántas concesiones tiene registradas el Estado de Veracruz en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?
R.- Para Rellenos Sanitario 8, para recolección 3, Planta de separación de residuos 1
12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de Veracruz relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?
R.- En RSU, Construcción de un relleno sanitario regional en zona sur (Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlan, Ixhuatlan del Sureste, Agua Dulce).
- Saneamiento y clausura del tiradero a cielo abierto denominado "Las Matas".
- Rehabilitación del relleno Sanitario de Veracruz ubicado en el Municipio de La Antigua, comunidad Loma Iguana.
- Saneamiento y clausura del tiradero a cielo abierto del Municipio de Veracruz denominado "Santa Fe"
13.- Es de interés del Estado de Veracruz recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?
R.- SI
14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de Veracruz ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?
R.-Esta no es facultad del Estado, de acuerdo a la ley, los Municipios son los responsables de todos los servicios de la limpia pública y están facultados para firmar contratos de concesión con la iniciativa privada.
15.- Estaría dispuesto el Estado de Veracruz en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?
R.-SI
Gracias por su atención.

Francisco I. Madero No. 3,
Zona Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
SEDEMAVER.gob.mx

De las impresiones de pantalla antes vistas, se puede observar que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el archivo proporcionado por el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz **es legible la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso**, por lo que la descarga de los documentos adjuntos está disponible para que él solicitante los pueda descargar.

Además, no debe perderse de vista que este Instituto al admitir el presente recurso en fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, acordó dejar a disposición de las partes las constancias que obran en el expediente, así también, al notificar dicho acuerdo a través de Infomex-Veracruz, se adjuntaron las documentales con las que se contaba hasta esa etapa procesal, lo que en el caso son los acuses de recibo de la solicitud de información y del recurso de revisión, las documentales presentadas como respuesta por Secretaría de Medio Ambiente y el acuerdo de admisión, motivo por el cual, ya tiene conocimiento el incoante de la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, sin que de autos se advierta que el recurrente hubiera manifestado algo con relación a esa información.

Aunado a lo anterior, la respuesta fue proporcionada por el Director General de Prevención y Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, área que es la competente en virtud de lo previsto por el artículo 19, fracciones II, III, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, toda vez que en ellos se señala que dicha área es la encargada de aplicar las normas relativas a residuos sólidos, autorizar los sitios de disposición

final de dichos residuo, así como otorgar, suspender, revocar o modificar las autorizaciones del manejo integral de los residuos, dado lo anterior se advierte que la respuesta fue otorgada por el funcionario idóneo respecto de los cuestionamientos relativos a su competencia.

Sin embargo, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho que con relación a la pregunta identificada con el número “9” relativa a que se le proporcionara el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de Veracruz destinado a la gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de los últimos 3 años, a lo que el sujeto obligado a través del Director General de Prevención y Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental sólo se limitó a manifestar que en esa área no se cuenta con dicha información, respuesta que no colma a cabalidad el cuestionamiento, toda vez que de los dispositivos 14, fracción VIII y 21, fracciones II, IV, VI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, se señala lo siguiente:

…

Artículo 14. El Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

VIII. Formular el programa operativo anual y el presupuesto de la Subsecretaría; así como planear, dirigir y controlar las actividades administrativas relativas a los recursos financieros, humanos y materiales de sus áreas administrativas;

…

Artículo 21. Corresponden a la Unidad Administrativa por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

II. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuesto, control y evaluación de la aplicación de los recursos de la Secretaría;

…

IV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la autorización y asignación del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y mantener una relación coordinada con las dependencias e instituciones que corresponda, a fin de obtener oportunamente el financiamiento requerido para el desarrollo de las actividades de la Secretaría;

…

VI. Llevar el control presupuestal y contable de la Secretaría, y custodiar su documentación, durante los períodos legales de conservación y en

> cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
>
> **...**
>
> **XXIV.** Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, se realicen bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; así como someter a consideración del Secretario, los programas de racionalización del gasto y optimización de recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento; y
>
> …

Pudiéndose advertir con lo anterior la existencia de cuando menos dos áreas que pudieran contar con la información relativa al presupuesto destinado a la gestión y manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, las cuales corresponden al Subsecretario de Fomento y Gestión Ambiental y a la Unidad Administrativa, mismas que de acuerdo a sus atribuciones deben contar con lo peticionado.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que realice una búsqueda exhaustiva en la **Subsecretaria de Fomento y Gestión Ambiental y en la Unidad Administrativa**, toda vez que de la normatividad analizada en la presente resolución se advierte que cuentan con atribuciones para generar, administrar, resguardar y/o poseer la información peticionada.

Lo cual deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que entregue a la parte recurrente la información solicitada, en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo

así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos